



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO
Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA ESPECIAL
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN OSORIO SANCHEZ
DEMANDADOS	APOLINAR GARCIA BUILES Y OTROS
RADICADO	2022-00021-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	64

Una vez realizado el estudio pertinente de la demanda presentada por parte del apoderado judicial de la demandante MARIA DEL CARMEN OSORIO SANCHEZ en contra de APOLINAR, GLORIA, AMADO, LUIS ALBERTO y ESTEBAN GARCIA BUILES hijos y HEREDEROS DETERMINADOS del causante ABEL ANTONIO GARCIA GUTIERREZ, CLAUDIA PATRICIA GARCIA OSORIO, MARIA ABIGAIL BUILES DE GARCIA, BEATRIZ ELENA GARCIA OSORIO , HEREDEROS INDETERMINADOS de ABEL ANTONIO GARCIA GUTIERREZ Y FRANCISCO JAVIER GARCIA BUILES y demás personas indeterminadas, los requerimientos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, y habiéndose enviado los oficios a las Entidades de que trata el artículo 12 de la Ley 1561, resulta procedente la calificación de la demanda.

Considera el despacho, que se reúnen las exigencias legales previstas en los artículos 82, 83, 84, del Código General del Proceso, además de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, dado que no se advierte que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la citada Ley, o que la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición.

Por lo anterior se procederá a su admisión, ordenándose adelantar su trámite especial por el procedimiento declarativo de que la Ley 1561 de 2012, sin perjuicio que, con las facultades oficiosas otorgadas en la misma ley, se requiera con posterioridad.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda Verbal especial de Pertenencia (Prescripción extraordinaria de dominio) sobre el bien ya identificado, impetrada por MARIA DEL CARMEN OSORIO SANCHEZ y en contra de APOLINAR, GLORIA, AMADO, LUIS ALBERTO y ESTEBAN GARCIA

BUILES hijos y HEREDEROS DETERMINADOS del causante ABEL ANTONIO GARCIA GUTIERREZ, CLAUDIA PATRICIA GARCIA OSORIO, MARIA ABIGAIL BUILES DE GARCIA, BEATRIZ ELENA GARCIA OSORIO, HEREDEROS INDETERMINADOS de ABEL ANTONIO GARCIA GUTIERREZ Y FRANCISCO JAVIER GARCIA BUILES y demás personas indeterminadas

SEGUNDO: Tramítese el presente proceso, conforme a los lineamientos del PROCESO VERBAL ESPECIAL contenidos en La ley 1561 de 2012.

TERCERO: EMPLÁCESE a las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien a usucapir para que comparezcan ante este Despacho Judicial, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto, advirtiéndoles que si no comparecen dentro del término conferido, se asumirá que no tienen interés en este asunto y se designará curador ad litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

Súrtase el emplazamiento por medio de EDICTO el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad al art 10 del de la ley 2213 de 2022.

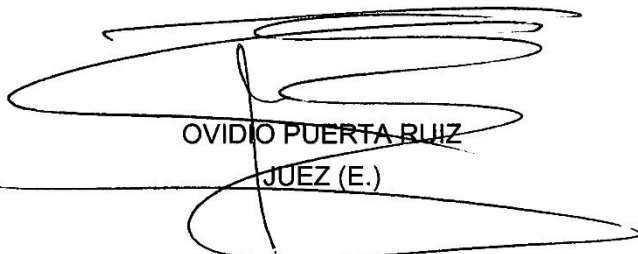
CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°011- 2213, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, elabórese el correspondiente oficio.

QUINTO: ORDENAR que se informe la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que, una vez ejecutoriado el presente auto, INSTALE en el predio objeto de este proceso una valla guardando estricta observancia de los requisitos consignados en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, luego de lo cual deberá aportar las fotografías que allí mismo se refieren.

SEPTIMO: Notifíquese esta providencia en la forma indicada por los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P. y para la demandada CLAUDIA PATRICIA GARCÍA OSORIO por medio digital a través del correo electrónico claudia@garciaosorio@hotmail.com en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 13 virtualmente hoy
20 de febrero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO